



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

SENTENCIA N° 14

Corrientes, seis de marzo de 2026.

Y VISTO: Por los fundamentos precedentes, el Tribunal **RESUELVE:**

1º) RECHAZAR la nulidad articulada por la defensa oficial.

2º) CONDENAR a **JORGE EDUARDO ESPINOSA, DNI N° 37.467.607**, ya filiado en autos, a la pena de TRECE años de prisión y multa de cuarenta y cinco unidades fijas, accesorias legales y costas, por considerarlo coautor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas (artículos 5, inciso "C", y 11, inciso "C", de la ley 23737; artículos 12, 19, 29 inc. 3, 40, 41, 45 del Código Penal de la Nación).

3º) DECLARAR reincidente al imputado **JORGE EDUARDO ESPINOSA, DNI N° 37.467.607**, (art. 50 CP).

4º) CONDENAR a **RUBÉN ANGEL MARÍA TABARES DNI N° 28.244.177**, ya filiado en autos, a la pena de DOCE años de prisión, multa de cuarenta y cinco unidades fijas, accesorias legales y costas, por considerarlo partícipe necesario del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas en concurso real con el delito de transporte de estupefacientes, en calidad de autor (artículos 5, inciso "C", y 11, inciso "C", de la ley 23737; artículos 12, 19, 29 inc. 3, 40, 41, 45 y 55 del Código Penal de la Nación).

5º) ABSOLVER a **RUBÉN ANGEL MARÍA TABARES DNI N° 28.244.177**, ya filiado en autos, en orden al delito de uso de documento público falso, agravado por ser de los destinados a acreditar la habilitación para circular de vehículos automotores, en calidad de autor (art. 296, en función del artículo 292, segundo párrafo, del Código Penal de la Nación).

6º) CONDENAR a **JUANA TORRES DNI N° 22.731.648**, ya filiada en autos, a la pena de OCHO años de prisión, multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, accesorias legales y costas, por considerarla partícipe necesaria del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas (artículos 5, inciso "C", y 11, inciso "C", de la ley 23737; artículos 12, 19, 29 inc. 3, 40, 41, 45 del Código Penal de la Nación).

7º) PROCEDER de conformidad con lo que se dispondrá en el considerando correspondiente de la sentencia con relación a los elementos **secuestrados (art. 23 CP y art. 522 del CPPN).**

Fecha de firma: 06/03/2026

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SIMON PEDRO BRACCO, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEFANIA DANIELA ACOSTA, SECRETARIA DE JUZGADO



#39286805#492405078#20260306180924444

8º) PONER A DISPOSICIÓN de la magistratura correspondiente el automóvil Volkswagen Polo Trend MSI MT blanco, dominio colocado AF561TB, a sus efectos.

9º) En relación al pedido efectuado por el señor Defensor Oficial Enzo Di Tella póngase a su disposición las presentes actuaciones, a los fines de que realice las presentaciones que considere pertinente.

10º) DIFERIR la regulación de honorarios profesionales para su oportunidad, si correspondiere.

11º) FIJAR la audiencia del día 20 de marzo de 2026 a la hora 12:00 para la lectura de los fundamentos de la presente sentencia.

DAR cumplimiento a la Acordada 10/25 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la publicación de resoluciones judiciales.

REGISTRAR, cursar las demás comunicaciones correspondientes y una vez firme la presente practicar por Secretaría el cómputo de pena correspondiente, fijando la fecha de su vencimiento (art. 493 del CPPN) remitiéndose con las piezas procesales necesarias, a conocimiento del juez de ejecución a los fines de su competencia.

